

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO,
RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
30 de diciembre del 2020**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 23 de octubre al 27 de diciembre del 2020, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el Juicio ciudadano identificado con el número JDC/83/2020, promovido por Carolina Martínez Tomás, relacionado con el municipio de Villa de Zaachila, a fin de controvertir actos de diversas autoridades del Municipio de la Villa de Zaachila, que se traducen en violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca, pague a la actora Carolina Martínez Tomás, Regidora de Turismo de dicho Municipio, la cantidad de \$42,882.94 (cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.), por concepto de dietas adeudadas*

***TERCERO.** Se ordena al Presidente Municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca, otorgue a la actora los recursos humanos necesarios y suficientes para el correcto desempeño del cargo para el que fue electa, en los términos precisados en la presente sentencia.*

***CUARTO.** Se ordena al Presidente Municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca, que otorgue a la actora los recursos materiales necesarios y suficientes para el correcto desempeño del cargo para el que fue electa, entre los cuales se encuentran las oficinas en las que desempeñaba sus funciones.*

***QUINTO.** Se declara fundado el agravio respectivo a la violencia política en razón de género ejercida en contra de la actora.*

***SEXTO.** Se tiene por desvirtuada la presunción de que los ciudadanos y ciudadanas Cástulo Bretón Mendoza, Elia Ortíz*

Vázquez, Gastón Aguilar Aragón, Andrés Benítez Torres y María Griselda Rodríguez García, todos del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, tienen un modo honesto de vivir. **SÉPTIMO.** Se ordena al Secretario General de este Tribunal, que en cuanto la presente sentencia cause ejecutoria, remita copia certificada de la misma, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; a efecto de que tengan conocimiento de lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

OCTAVO. Se ordena la continuidad de las medidas de protección decretadas a favor de la actora, mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

NOVENO. Se vincula a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a implementar un taller o curso Integral de capacitación y sensibilización en el Tema de Violencia Política en razón de género, a los funcionarios municipales del Ayuntamiento de Villa da Zaachila, Oaxaca.

DÉCIMO. Se ordena al Actuario adscrito a este Tribunal, fije el resumen de la sentencia, en el lugar destinado para los estrados del Ayuntamiento de Villa de Zaachila.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, de amplia difusión a la presente sentencia, para lo cual deberá girar oficio tanto a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, como al titular de la Unidad de Informática de este tribunal, a efecto de que, de manera inmediata, la misma sea publicada en la página electrónica oficial del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Oaxaca, como en el sitio oficial de este órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables, ofrecer a la actora Carolina Martínez Tomás, una disculpa pública en sesión del cabildo, en términos de lo dispuesto en la presente sentencia.”

2. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinte el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número JDC/63/2020 promovido por el Gisela Lilia Pérez García, en contra de actos de la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas y de autoridades de ese municipio, por la reiterada violación a su derecho de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo para el que fue electa, así como la presunta violencia política por razón de género, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declara fundado el agravio consistente en la omisión del pago de dietas a Gisela Lilia Pérez García Regidora de Hacienda, y se configura la Violencia Política por razón de Género por parte de la presidenta municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en contra de la actora, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal y demás integrantes de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, realicen los actos de los efectos de la sentencia.

TERCERO. Remítase el presente expediente a la ponencia del magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, a efecto de dar cumplimiento total e íntegro de la sentencia y demás determinaciones.

CUARTO. Notifíquese en los términos antes precisados.”

3. Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio ciudadano SX-JDC-353/2020, promovido por Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva, a fin de controvertir el acuerdo plenario de veinte de octubre del dos mil veinte dictado por el Tribunal Electoral Local en el expediente PES/01/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se modifica el acuerdo plenario impugnado, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente ejecutoria.”

4. Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio ciudadano SX-JDC-357/2020, promovido por Elvia Jiménez Salinas, quien se ostenta como indígena del Municipio de Ayoquezco de Aldama, y como regidora de Salud de dicho municipio, a fin de controvertir el acuerdo plenario de nueve de octubre del dos mil veinte dictado por el Tribunal Electoral Local en el expediente JDC/101/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se modifica el acuerdo plenario, para quedar en los términos que se precisan en el considerando de efectos de este fallo.

SEGUNDO. Queda sin efecto el reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad federativa analizara y resolviera la demanda local”.

5. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración en el expediente número SUP-REC-210/2020, promovido por la Ciudadana Isabel Sierra Flores, en su carácter de indígena del Municipio de Coicoyan de las Flores, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se confirma la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, en el Juicio para la Protección de los derechos Político electorales del ciudadano SX-JDC-134/2020.*

***SEGUNDO.** Se vincula a las autoridades municipales del Coicoyán de las Flores, Oaxaca para el periodo 2020-2022 para los efectos precisados en la ejecutoria.*

***TERCERO.** Se vincula a las autoridades que se detallan en la presente sentencia coadyuven a su pleno cumplimiento.”*

6. Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente número SX-JDC-151/2020 y acumulado, promovido por Nallely Ortíz Jiménez, ciudadana del Municipio de Santa Lucia del Camino, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se escinde de los escritos incidentales la parte relativa a los planteamientos señalados en el último considerando de la presente resolución, para que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de conformidad con su competencia y atribuciones determine lo procedente conforme a derecho.*

***SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría General de acuerdos de esta Sala Regional, que remita al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la documentación procesada en el último considerando de la presente sentencia.*

***TERCERO.** Se declara parcialmente fundado el incidente promovido por Nallely Ortíz Jiménez, de conformidad y para los efectos señalados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente determinación.”*

7. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-392/2020, promovido por Eduardo Aragón Mijangos, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con la clave IEEPCO-CG-39/2020, por el que se aprobó la convocatoria para la

ciudadanía con interés de postularse mediante candidaturas independientes, así como las candidaturas indígenas y afroamericanas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Son fundados los agravios expuestos por el actor en términos del Considerando quinto de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, modifique el acuerdo y la convocatoria controvertidos, para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que determine lo procedente en materia de calendarización de la fiscalización de la etapa de apoyo ciudadano.”*

8. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC-123/2020, promovido Oswaldo García Jarquín, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Desechar la demanda.”*

9. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número JDC-90/2020 promovido por Mónica Belem Morales Bernal, en su carácter de Regidora de Equidad de género del Municipio de San Jacinto Amilpas, en contra de la Presidenta Municipal y otras autoridades del Municipio de San Jacinto Amilpas, argumentando violencia política en razón de género en su contra, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se sobresee de los actos precisados en el apartado IV de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se declara fundado el agravio consistente en la omisión del pago de dietas a Mónica Belem Morales Bernal, Regidora de Equidad de Género y se configura la Violencia Política por razón de género por parte de la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en contra de la actora en términos de la presente resolución.*

TERCERO. Se ordena a la Presidenta Municipal y demás integrantes de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, realicen los actos de los efectos de la sentencia.

CUARTO. Se ordena a las autoridades vinculadas den cumplimiento a dicho fallo.

Remítase el presente expediente a la ponencia del Magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, a efecto de dar cumplimiento total e íntegro de la sentencia y demás determinaciones.

QUINTO. Notifíquese en los términos antes precisados.”

- 10.** Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente del Juicio ciudadano número JDC/134/2020 promovido por PABLO CESAR CRUZ CHACÓN, en contra de la negativa de incluirlo en la lista de participantes al examen de conocimientos para aspirantes a ocupar los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Se Ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de su Consejero Presidente, proceda en los términos señalados en el considerando once de la presente resolución.”